



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA
Demandado	JULIÁN ALFONSO GARCÍA SOLÍS y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00329 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

E igualmente, se librarán los intereses de mora en legal forma, atendiendo a que el acreedor hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 21 de abril de 2021 (pagaré N° 18601) y desde el 15 de marzo de 2021 (pagaré N° 104260), por lo cual de ahí en adelante se deben los intereses de mora (art. 431, inc. final, C.G. Del P.).

En mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA** y en contra de los señores **JULIÁN ALFONSO GARCÍA SOLÍS** y **MARÍA CAMILA MUÑOZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$38.416.545)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **118601** presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **22 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$6.050.583)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$4.819.753)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **104260** presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **16 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

- **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$631.152)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la

notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO**, portadora de la tarjeta profesional 325.236 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bd755c600b7f8a6044ab2b60cefe780f233bf1b221696f08822a930d166d8b**

Documento generado en 04/04/2022 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>